

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintisiete (27) de agosto dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NALFE EDIN RIVERO AVILA C.C. 98.476.189
DEMANDADO	INDUSTRIAS JORVAN S.A.S. en liquidación judicial Nit. 811031777-9
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00065 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA

Realizado el estudio de la contestación a la demanda efectuada por parte de la sociedad accionada, este Despacho considera que no hay cabal cumplimiento a los requisitos formales dispuestos en los artículos 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que conllevan su inadmisibilidad, ciertamente:

- Con fundamento en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalará las razones de sus respuestas a los hechos “*VIGÉSIMO CUARTO* a *TRIGÉSIMO TERCERO*”, si no lo hiciere así, se tendrán como probados los respectivos hechos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la contestación a la demanda presentada por parte de **INDUSTRIAS JORVAN S.A.S. en liquidación judicial**, para que en el término de **cinco (5) días** sean subsanadas las falencias conforme a las directrices indicadas en la parte motiva de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad demandada a **ANDRÉS FELIPE ECHAVARRÍA QUIROZ**, portador de T.P. No. 243972 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c17675e9db24ab3b12f66028153c2652637e476497428dc637d098953bde95

Documento generado en 27/08/2021 07:28:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**